

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima sesión

Ginebra, 21 a 24 de junio de 2010

Información Complementaria sobre los Estudios de las Limitaciones y
Excepciones de las Actividades Educativas

Documento preparado por la Secretaría

En los Anexos al presente documento se recoge información complementaria sobre los estudios de la OMPI en materia de limitaciones y excepciones de las actividades educativas.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES
Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

facilitada por

Grecia

Comentarios sobre el documento SCCR/19/8 (estudio de Raquel Xalabarder)

En la página 67 se suprimió “y” y se añadió “o”. En la página 100 se suprimió “y obras plásticas” y se añadieron algunas líneas bajo la frase “de Educación [...] u otro ministerio competente”.

También se corrigió la última enmienda del Apéndice de la Ley N° 2121/1993 de derecho de autor de Grecia y se añadió el sitio Web en que está disponible la traducción al inglés de la Ley N° 2121/1993.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES
Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

facilitada por
Indonesia

Comentarios sobre el documento SCCR/19/7 (estudio de Daniel Seng)

En la página 70 (la parte que corresponde a Indonesia) hay un error en la información sobre el año de la Independencia de Indonesia, pues consta 1949. La fecha correcta de la Independencia de Indonesia es 1945, más concretamente, 17 de agosto de 1945.

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES
Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
el Japón*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/7 (estudio de Daniel Seng)

La primera ley japonesa de derecho de autor se promulgó en 1869. Conforme a ello, nos gustaría introducir un cambio en la página 75 (segunda frase del párrafo 269).

Solicitamos a la persona que haya redactado el estudio, o a la Secretaría, que se añada información sobre la fecha de las legislaciones en que se basa el estudio. (Por ejemplo, la Ley de derecho de autor del Japón, enmendada en 2008, es la base de este estudio).

[Sigue el Anexo IV]

ANEXO IV

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
Kenya*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/5 (estudio de Joseph Fometeu)

Página 66: “¿Qué se podría decir de leyes tales como las de Kenya, Nigeria y Seychelles, que no incluyen alusión alguna a la cita? ¿El silencio de los legisladores significa que la cita está prohibida por las leyes nacionales de esos países? No se puede responder afirmativamente a esa pregunta. Dado que el Convenio de Berna consideró la cita como una excepción imperativa, el silencio de un legislador nacional no influye realmente sobre el beneficio de esa excepción para los nacionales de los Estados miembros de la Unión. Dicho de otra manera, ningún nacional de esta Unión debería ser pasible de enjuiciamiento por la infracción que supone la utilización del recurso de la cita, no previsto en la legislación nacional.”

Comentario: el apartado a) del artículo 26 de la Ley de derecho de autor no hace alusión a citas.

Página 82: “Además, la gran mayoría de las leyes nacionales prefieren utilizar una formulación que deje bastante libertad a los agentes de la educación y, al mismo tiempo, les sirva de medida de referencia. Esto equivale a decir que la limitación en beneficio de la enseñanza se utilizará en la medida que lo justifique la consecución del objetivo fijado. Por ejemplo, la ley de Sudáfrica dispone que ‘el derecho de autor respecto de una obra literaria o musical no se infringirá cuando la obra se utilice *en la medida que lo justifique la finalidad (...)*’. Algunas otras leyes reflejan una lógica similar. Entre ellas figuran las de Angola, Benin, Botswana, el Congo, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, el Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, La República Unida de Tanzania y Zimbabwe.

Algunas leyes no mencionan expresamente este límite. Se trata de las de Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, Côte d'Ivoire, Ghana, Kenya, el Senegal, Seychelles, Swazilandia, Togo y Zambia. No obstante, eso no significa que en esos países la utilización de las obras en el marco de la enseñanza sea más libre. En realidad, la limitación de las utilidades a las necesidades justificadas por el objetivo perseguido es inherente a la propia restricción, dado que si la enseñanza es la fuente de la restricción a los derechos protegidos, también es su principal medida de referencia.”

Comentario: Kenya limita la utilización con fines educativos a dos breves pasajes. La utilización no es ilimitada.

Anexo

Kenya: Ley de derecho de autor de 2001

Referencias	Art. 26.1 d), e) y f).
-------------	------------------------

Esfera a la que concierne la restricción	Derecho de autor.
Tipos de enseñanza que se benefician de la restricción	Enseñanza impartida en escuelas y universidades legalmente reconocidas.
Beneficiarios finales de la restricción	Alumnos, estudiantes, docentes.
Obras que abarca la restricción	Obras literarias y musicales, emisiones. Para todas las obras, véanse los artículos 28.2) y 29.a), excepto para las interpretaciones o ejecuciones.
Derechos que abarca la restricción	Reproducción, interpretación/ejecución, comunicación al público.
Actividades autorizadas en el marco de la restricción	<ul style="list-style-type: none"> – Inclusión en una publicación; – Emisiones de radio o de televisión; – Reproducción de las emisiones para su utilización en el ámbito escolar.
Finalidad de la restricción	Ilustración de la enseñanza.
Tipo de restricción	Excepción.
Compensación por la restricción	Gratuita..
Condiciones generales	<ul style="list-style-type: none"> – Préstamo limitado a dos extractos breves; – Mención de la fuente y del nombre del autor.

[Sigue el Anexo V]

ANEXO V

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
Pakistán*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/7 (estudio de Daniel Seng).

Comentarios de la Organización de Propiedad Intelectual del Pakistán (IPO Pakistán) acerca del estudio de la OMPI sobre las excepciones al derecho de autor con fines docentes en Asia y Australia. (Parte II, párrafos 404 a 423; Ley de derecho de autor del Pakistán).

Párrafos del estudio de la OMPI	Comentarios de la IPO Pakistán
<p>404. El Pakistán ha sido miembro de la Unión de Berna desde 1948. Promulgó su legislación en materia de derecho de autor en 1962. La Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán, inspirada en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911, se revisó ampliamente en 1992 y, nuevamente, en 2000 desde que fuera promulgada. Mediante las enmiendas de 1992 se amplió la protección por derecho de autor a los programas informáticos, las publicaciones periódicas, las películas de video y todo tipo de obras audiovisuales, se establecieron sanciones más rigurosas para los infractores y mejores indemnizaciones para los que se vieran afectados por infracción de sus derechos y se limitó el alcance de la licencia obligatoria para las traducciones (artículo 37). Con arreglo a las obligaciones dimanantes de su afiliación a la OMC en 1995, se hicieron enmiendas en 2000 para, entre otras cosas, reconocer un nuevo derecho de disposición tipográfica en las obras publicadas, prever un derecho explícito de alquiler de programas informáticos y obras cinematográficas e introducir nuevas mejoras en las sanciones penales y las órdenes de registro por la vía civil.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>405. A continuación se presenta un análisis de sus disposiciones en beneficio de las actividades educativas.</p>	
<p>Artículo 36: Licencia obligatoria en las obras</p>	<p>Correcto.</p>

<p>apartadas del público</p> <p>406. En el artículo 36 de la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán figura una disposición que permite a la Junta de Derecho de Autor ordenar al Director del Registro de Derecho de Autor que otorgue al solicitante una licencia para volver a publicar una obra, interpretarla o ejecutarla en público o comunicarla al público mediante emisión, previo pago al titular del derecho de autor de la remuneración correspondiente y a reserva de otras condiciones que determine la Junta. La obra debe anteriormente haberse publicado o interpretado o ejecutado en público. Si la Junta estima que un rechazo es contrario al interés público, que los motivos de denegación no son razonables o que una nueva publicación de la obra es necesaria en aras del interés público, se podrá dar curso favorable a la solicitud de licencia en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">– Cuando el titular del derecho de autor ha denegado una nueva publicación de la obra, su autorización para ello o su autorización para la interpretación o ejecución pública de la obra y, a raíz de dicha denegación, la obra se encuentra apartada del público.– Cuando el titular del derecho de autor ha denegado su autorización para comunicar al público, mediante emisión, dicha obra o una obra grabada en un registro (sonoro), en condiciones que el solicitante considera razonables. <p>Cuando el titular del derecho de autor ha fallecido, se desconoce o no puede ser localizado o hallado y una nueva publicación de la obra es necesaria en aras del interés público.</p>	
<p>407. En el artículo 36.2) se dispone que el Gobierno Federal del Pakistán o la Junta podrá, ante una solicitud de una institución gubernamental o establecida por ley y en aras del interés público, otorgar una licencia para volver a imprimir, traducir, adaptar o publicar cualquier libro de texto cuando no se persigan fines lucrativos. En este artículo no se menciona nada en relación con las remuneraciones o las remuneraciones equitativas pagaderas. Ello ha suscitado gran preocupación en los editores internacionales de libros.</p>	<p>Cabe señalar que se trata del artículo 36.3) de la Ordenanza de derecho de autor del Pakistán de 1962.</p> <p>Nunca se ha dado aplicación a este artículo. Su establecimiento tiene tan sólo por objeto prevenir situaciones de emergencia, como la que se produjo en 1974, cuando los estudiantes se alzaron en protesta contra la escasez de</p>

	<p>libros de texto.</p> <p>Es pertinente mencionar en esta parte que la IPO Pakistán está estudiando la propuesta de añadir en este artículo lo siguiente: “con sujeción al pago de una compensación / remuneración según lo convenido por el Gobierno Federal o la Junta.”</p>
<p>Artículo 37: Licencia para producir y publicar traducciones.”</p> <p>408. El artículo 37 constituye la aplicación por el Pakistán de un sistema de licencias obligatorias similar al del artículo II del Anexo del Convenio de Berna. No obstante, cabe señalar que el Pakistán no ha formulado una declaración para indicar que aplica el artículo II del Anexo.</p>	<p>Sí, el artículo 37 de la Ordenanza de derecho de autor de 1962 es similar al artículo II del Convenio de Berna.</p>
<p>409. El artículo 37 permite que un ciudadano del Pakistán o una persona domiciliada en este país solicite a la Junta de Derecho de Autor una licencia para producir y publicar una traducción de una obra literaria o dramática en cualquier idioma del Pakistán o un idioma que se use comúnmente en el Pakistán, a excepción del español, el francés y el inglés. La Junta podría realizar una investigación, sin perjuicio de dar al titular del derecho de autor, cuando sea factible, la oportunidad de ser oído, y ordenar al Director del Registro de Derecho de Autor que otorgue una licencia no exclusiva y no transferible para producir y publicar una traducción a condición de que el solicitante pague al titular del derecho de autor las regalías correspondientes a los ejemplares de la traducción vendidos al público; dichas regalías se han de calcular en función de un valor que determine la Junta. Las condiciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">– Que el titular del derecho de autor no haya publicado traducción alguna de la obra en el idioma que se requiere en el plazo de un año contado a partir de la primera publicación de la obra, o si una traducción se ha publicado en esas circunstancias, que ésta se haya agotado.– Que el solicitante haya demostrado a la Junta que había solicitado autorización al titular del derecho de autor para producir y publicar esa traducción, pero le fue denegada, o que no	<p>Correcto.</p>

<p>había podido hallar al titular del derecho de autor y, en tal caso, había remitido su solicitud al editor, cuyo nombre aparece en la obra, por lo menos dos meses antes de que presentara la solicitud de licencia.</p> <p>– Que la Junta estime que el solicitante es competente para producir y publicar una traducción correcta de la obra y posee los medios para pagar las regalías correspondientes al titular del derecho de autor.</p> <p>– Que la Junta estime que el otorgamiento de la licencia redundará en aras del interés público, por motivos de los que se ha de dejar constancia por escrito.</p>	
<p>Artículo 57.1)a)i): Uso personal e investigación como actos leales.</p> <p>410. En el artículo 57.1)a)i) se exime de infracción del derecho de autor a los actos leales con relación a una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de investigación o estudio personal.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>411. La explicación relativa a los apartados a) o b) del artículo 57.1) da lugar a las siguientes presunciones en lo referente a lo que constituye un acto leal con relación a una obra (con fines de uso personal e investigación, crítica o examen e información sobre sucesos de actualidad):</p> <p>Obra literaria o dramática en prosa: Extracto único de hasta 400 palabras.</p> <p>Serie de extractos (con comentarios añadidos) de hasta 800 palabras, pero ningún extracto debe tener más de 300 palabras.</p> <p>Obra literaria o dramática en verso: Extracto o extractos de hasta 40 líneas, que no excedan la cuarta parte de la totalidad de los poemas.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>412. Se añade también que en el caso del examen de una obra recientemente publicada, “los extractos de una amplitud mayor, desde un punto de vista razonable, podrían considerarse actos leales con relación a dicha obra”.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>Artículo 57.1)a)ii): Crítica o examen como actos leales</p> <p>413. En el artículo 57.1)a)ii) se exime de infracción del derecho de autor a los actos leales con relación a una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de crítica o examen, ya sea de esa obra o</p>	<p>Correcto.</p>

<p>cualquier otra.</p>	
<p>414. Existe una condición relativa a la mención que exige que se identifique a la obra utilizada de tal manera por su título u otra descripción, así como al autor, salvo que la obra sea anónima o el autor de ésta haya acordado o solicitado previamente que no se mencione su nombre. Sin embargo, ello figura en la condición del <i>artículo 57.1)x)</i> en lugar del artículo 57.1). Como se ha observado anteriormente con respecto a la Ley de Derecho de Autor de India, parece que esto sería un error de formato cometido en relación con dicha Ley, el cual ha aparecido de manera similar en la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán. Por los motivos expuestos anteriormente en relación con el “problema de la condición relativa a la mención”, se sugiere que la condición sea de carácter independiente y se aplique a la excepción pertinente del artículo 57.1), como los actos leales con fines de crítica o examen.</p>	<p>Tanto la Ley de derecho de autor del Pakistán como la de la India se basan en la Ley de derecho de autor del Reino Unido de 1911.</p> <p>La condición relativa a la mención se aplica al punto ii) del apartado a), al punto i) del apartado b) y a los apartados f), m) y p) del artículo 57.1) de la Ordenanza de derecho de autor de 1962.</p>
<p>415. Las disposiciones relativas a las presunciones en lo referente a los actos leales en la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán que figuran más arriba también se aplican a los actos con relación a una obra con fines de crítica o examen, tal como se han esbozado más arriba.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>Artículo 57.1)g): Crestomatías</p> <p>416. En el artículo 57.1)g) se exige de infracción del derecho de autor a cualquier publicación, realizada de buena fe, de una colección, que esté compuesta principalmente de materia que no esté protegida por derecho de autor y destinada a su utilización por parte de instituciones educativas, de pasajes sucintos de obras literarias o dramáticas publicadas (y protegidas por derecho de autor), que no se hayan publicado de por sí para su utilización por parte de instituciones educativas. Las condiciones son que la obra debe describirse como tal en el título y en cualquier anuncio del editor y que el mismo editor no publique más de dos pasajes de las obras del mismo autor durante cualquier período de cinco años. En el caso de las obras creadas en colaboración, estas condiciones se amplían a los pasajes de todas las obras de cualquiera de los autores, ya sea que se le considere a título individual o en colaboración con otros.</p>	<p>Correcto.</p>

<p>417. En la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán no figura requisito alguno a este respecto según el cual se deba hacer una mención suficientemente explícita de todos esos pasajes sucintos extraídos para su publicación, a diferencia de lo que establece la Ley de Derecho de Autor de la India.</p>	<p>La IPO Pakistán está estudiando la propuesta de incluir el apartado g) en la condición relativa a la mención del artículo 57.1)x) de la Ordenanza de derecho de autor de 1962.</p>
<p>Artículo 57.1)h): Curso de la formación</p> <p>418. En el artículo 57.1)h) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de cualquier obra literaria, dramática, musical o artística por parte de un docente o alumno en el curso de la formación y “únicamente a tal fin”, ya sea en una institución educativa o en otro lugar, siempre y cuando sea el docente o el alumno quien haga la reproducción por cualquier medio distinto a la utilización de un proceso de impresión.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>Artículo 57.1)h): Exámenes</p> <p>419. En el artículo 57.1)h) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de cualquier obra literaria, dramática musical o artística como parte de las preguntas que se han de responder en un examen y de las respuestas a dichas preguntas.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>Artículos 57.1)i) y 57.1)l): Representaciones o ejecuciones en instituciones educativas</p> <p>420. En el artículo 57.1)i) se exime de infracción del derecho de autor a la representación o ejecución, en el curso de las actividades de una institución educativa, de una obra literaria, dramática o musical, que realice el personal y los estudiantes de la institución, así como a la representación o ejecución de una película cinematográfica o una grabación (sonora) o a la comunicación de tales películas o grabaciones, si la audiencia se limita al personal, los estudiantes, los padres y tutores de estos últimos y las personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.</p>	<p>Correcto.</p>
<p>421 Esta excepción parece tener mayor alcance que las de otras jurisdicciones, en donde los padres y tutores suelen estar excluidos de la audiencia admisible.</p>	<p>Los padres y tutores están incluidos a fin de fomentar las actividades extraescolares de sus hijos.</p>
<p>422. Las instituciones educativas pueden basarse también en el artículo 57.1)l), que exime de infracción del derecho de autor a la</p>	<p>En lo que respecta a la exención, el artículo 57.1)l) no alude a las obras</p>

<p>representación o ejecución de una obra literaria, dramática o musical que realice un club o sociedad de aficionados (por ejemplo, los que existen en las escuelas como parte de las actividades extracurriculares de los estudiantes), siempre y cuando la representación o ejecución se realice ante una audiencia que no haya pagado o en beneficio de una institución religiosa, benéfica o educativa.</p>	<p>cinematográficas ni a las grabaciones (sonoras), pero las "instituciones educativas" pueden acogerse a ella en virtud del artículo 57.1)i) de la Ordenanza de derecho de autor de 1962.</p>
<p>Artículo 57.2): Traducciones y adaptaciones de obras exceptuadas</p> <p>423. En el artículo 57.2) se establece una excepción general que exime de infracción de derecho de autor a cualquier traducción de una obra literaria, dramática o musical o a cualquier adaptación de una obra literaria, dramática, musical o artística, que haya sido exceptuada con arreglo a las excepciones antedichas del artículo 57.1).</p>	<p>Correcto.</p>

[Sigue el Anexo VI]

ANEXO VI

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES
Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
la Federación de Rusia*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/8 (estudio de Raquel Xalabarder)

El estudio se basa en la Ley Nº 5351-I de derecho de autor y derechos conexos de la Federación de Rusia de 9 de julio de 1993 (con las adiciones y enmiendas de 19 de julio de 1995 y 20 de julio de 2004) que ya no está en vigor.

Desde el 1 de enero de 2008, las cuestiones de derecho de autor y derechos conexos se rigen por la Parte IV, promulgada recientemente, del Código Civil de la Federación de Rusia.

[Sigue el Anexo VII]

ANEXO VII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES
Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
los Países Bajos*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/8 (estudio de Raquel Xalabarder)

La Delegación de los Países Bajos desea trasladar a la atención de la Secretaría y del experto anteriormente mencionado los artículos 12 y 16.c) de la Ley de derecho de autor de los Países Bajos. Dichos artículos no se abordan en su totalidad en el estudio a pesar de su importancia para las actividades educativas.

El párrafo 5 del artículo 12 establece que los actos de recitación, interpretación/ejecución o presentación con fines exclusivamente de enseñanza impartida en nombre de las autoridades públicas o de una persona jurídica sin fines de lucro, en la medida en que tales actos de recitación, interpretación/ejecución o presentación formen parte del programa o del currículo de un colegio, en su caso, o que tengan exclusivamente fines científicos, no se considerarán públicos y, en consecuencia, estarán permitidos sin el consentimiento previo del titular del derecho de autor.

El artículo 16.c) permite la copia digital para uso personal e incluye, hasta cierta medida, las descargas. Junto con el artículo 16.b), al que ya se ha atendido en el estudio y que se refiere a formas más tradicionales de copia digital para uso personal, el artículo 16.c) es un artículo extremadamente importante. La Delegación de los Países Bajos agradecería vivamente que el experto tratara también en su estudio los artículos 12 y 16.c).

[Sigue el Anexo VIII]

ANEXO VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por
Nueva Zelanda*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/7 (estudio de Daniel Seng)

1. En el documento se examina la versión de 2007 de la Ley de derecho de autor, que, no obstante, fue enmendada en 2008 por la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías). Nuestros comentarios tienen por objeto que se tengan en cuenta tales enmiendas.
2. El texto de los párrafos 380 a 400, desde las páginas 102 a 108, debería ser el siguiente:

Nueva Zelanda

380. La historia de la legislación relativa al derecho de autor de Nueva Zelanda es análoga a la de Australia. En un principio, la protección del derecho de autor en Nueva Zelanda se logró gracias a una combinación de leyes locales e imperiales.⁵³¹ Las leyes de Nueva Zelanda se consolidaron en la Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda de 1908, que fue rápidamente reemplazada por la *Imperial Copyright Act* en 1913.⁵³² Tras la Ley de derecho de autor del Reino Unido de 1956, se promulgó la Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda en 1962.⁵³³ La versión más reciente de la Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda, basada en gran medida en la Ley de 1988 de derecho de autor, dibujos y modelos y patentes del Reino Unido,⁵³⁴ fue promulgada en 1994. La última enmienda de la Ley de 1994 de derecho de autor se llevó a cabo en virtud de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) de 2008 a fin de asegurar que el marco del derecho de autor en Nueva Zelanda tuviera debidamente en cuenta los avances del ámbito tecnológico y de proporcionar mayor claridad con respecto a determinadas disposiciones de la Ley.

Secciones 42 y 176: Crítica y examen

381. En la sección 42.1) se establece que los actos leales en relación con una obra, cuando se trata de una crítica o examen de esa obra o de otra, o de la interpretación o ejecución de una obra, no infringen ningún derecho de autor de la obra, siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente.

382. La sección 176 contempla una excepción similar para los derechos de interpretación

⁵³¹ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed., 1999), párr. 3.395.

⁵³² *Íd.*

⁵³³ *Íd.*

⁵³⁴ *Íd.*

o ejecución en relación con los actos leales de interpretar o ejecutar o grabar una obra con fines de crítica o examen o con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad.

Sección 43: Investigación o estudio personal

383. El artículo 43.1) prevé que el uso leal de una obra literaria, dramática, musical o artística para la investigación o el estudio personal no infringe el derecho de autor. A diferencia de Fiji, esta excepción no se basa en que haya una licencia colectiva de cuya existencia el individuo tiene o debería tener conocimiento y con arreglo a la cual tenga lugar el acto leal.

384. A los efectos de determinar si la copia, ya sea mediante un proceso reprográfico o cualquier otro medio, constituye un acto leal con fines de investigación o estudio personal, el tribunal debe tener en cuenta los cinco elementos que hacen a la finalidad de la copia, a saber, la naturaleza de la obra que se copia, si la obra pudo haberse obtenido dentro de un plazo razonable a un precio comercial normal, el efecto de la copia en el mercado potencial o en el valor de la obra y el monto y el volumen de la parte copiada en relación con la obra en su conjunto (“cinco elementos del acto leal”).⁵³⁵ No obstante, en la sección 43.4) se afirma que no puede inferirse que esté permitido hacer más de una copia de la misma obra o de la misma parte de la obra en una ocasión determinada. El artículo 43.4) fue sustituido por el artículo 23 de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) para aclarar que, a los efectos de este artículo, la copia no comprende las reproducciones temporales en que se aplica en artículo 43A.

El artículo 23 de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) de 2008 incluido en el artículo 43A de la Ley de derecho de autor, que establece que una reproducción temporal (una reproducción ejecutada mediante un proceso técnico que se utiliza en las comunicaciones no infringe el derecho de autor o permite los actos leales respecto de una obra) no infringe el derecho de autor en virtud de la Ley. Para ser acreedor de la excepción, las reproducciones temporales no deben tener relevancia económica por sí mismas.

385. En los casos en que la copia se justifique por los fines de investigación o estudio personal, no se infringe la disposición tipográfica de la edición de la obra.⁵³⁶

Artículos 44 y 177: Múltiples copias para la formación educativa

386. En los artículos 44 y 45 se prevé un mecanismo de varios niveles que permite copiar obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas con fines educativos o de formación. El artículo 44 se refiere a la copia de una obra literaria, dramática, musical o artística y a la disposición tipográfica y el artículo 45, a la copia de una grabación sonora, una película o una obra relacionada con la comunicación y a cualquier obra incluida en ellos.

⁵³⁵ Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda de 1994, art. 43.3).

⁵³⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda de 1994, art. 43.2).

387. En el siguiente cuadro figura un resumen de las excepciones previstas en el artículo 44:	Artículo 44.1)	Artículo 44.2)	Artículo 44.3)	Artículo 44.4A)	Artículo 44A
Obra	Obra literaria, dramática, musical o artística y disposición tipográfica de una edición publicada.	Obra literaria, dramática, musical o artística y disposición tipográfica de una edición publicada.	Obra literaria, dramática o musical y disposición tipográfica de una edición publicada.	Obra literaria, dramática o musical y disposición tipográfica de una edición publicada.	Obra protegida por derecho de autor.
Amplitud	Copia total o parcial de la obra o edición.	Copia total o parcial de la obra o edición.	Copia total o parcial de la obra o edición. ⁵³⁷	Comunicación de una copia de una obra.	Almacenamiento de una copia de una obra.
Copias	No se puede hacer más de una copia en una ocasión.	Se puede hacer una o más copias en cualquier ocasión.	Se puede hacer una o más copias en cualquier ocasión.		
Actividad	Por medio de procedimientos reprográficos o cualquier otro medio.	NO se pueden utilizar procedimientos reprográficos.	Por medio de procedimientos reprográficos o cualquier otro medio.	Transmitir o poner a disposición mediante tecnologías de la comunicación, lo que incluye mediante sistemas de telecomunicación o sistemas electrónicos de recuperación.	La obra queda a disposición en un sitio Web o en otro sistema electrónico de recuperación.
Fines	La copia se efectúa en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación o en el curso de la formación.	La copia se efectúa en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación.	La copia se efectúa con fines educativos.	La copia se efectúa con fines educativos.	Almacenamiento con fines educativos.
Agente	La copia la	La copia la	La copia la	La copia la	La copia la

⁵³⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 44(3)(d).

	efectúa la persona que ha de impartir o imparte la clase, o se efectúa en su nombre.	efectúa la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase.	efectúa la institución de enseñanza o se efectúa en su nombre.	efectúa la institución de enseñanza o se efectúa en su nombre.	efectúa la institución de enseñanza
Lugar	Institución de enseñanza.		(véase más arriba).		
Sumas debidas			No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia a cualquier estudiante o persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase.	No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia a cualquier estudiante o persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase.	
Condiciones			(Obra/edición de 3 páginas o de menor volumen): 50% de la obra/edición. ⁵³⁸ (Obra/edición de más de 3 páginas): No más del 3% o de 3 páginas de la obra/edición. ⁵³⁹ La parte copiada de la obra/edición no podrá volver a copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que se realizó la copia y ninguna otra parte de esa obra/edición	Comunicación a una persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase. (Obra/edición de 3 páginas o de menor volumen): 50% de la obra/edición ⁵⁴¹ (Obra/edición de más de 3 páginas): No más del 3% o de 3 páginas de la obra/edición. ⁵⁴² La parte copiada de la obra/edición no podrá volver a copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que se realizó la copia y	El material debe facilitarse en un contexto o identificador aparte y debe indicarse el autor (si se conoce) y la fuente de la obra. En la página debe indicarse asimismo el nombre de la institución y la fecha de almacenamiento de la obra. Sólo se facilitará el acceso a los usuarios autorizados, esto es, los estudiantes inscritos en el curso para el que se haya almacenado la

⁵³⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 44.4).

⁵³⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 44.3)f) (sin tener en cuenta las disposiciones transitorias del artículo 44.3f)i)).

			podrá copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha antes mencionada. ⁵⁴⁰	ninguna otra parte de esa obra/edición podrá copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha antes mencionada. ⁵⁴³	obra. Sólo se podrá acceder a la obra mediante un proceso de verificación que garantice la autorización de los usuarios.
Otros aspectos			No se infringe el derecho de autor sobre la obra. ⁵⁴⁴	No se infringe el derecho de autor sobre la obra.	No se infringe el derecho de autor, excepto en caso de que la institución de enseñanza no suprima, dolosamente, el material almacenado en un plazo razonable una vez que dicho material ya no es necesario para la formación.

Cuadro 1: Resumen de las condiciones previstas en el artículo 44 de la Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia.

388. El efecto que tiene el artículo 44 se puede resumir como se indica a continuación. El artículo 44.1) permite que el docente de una institución de enseñanza realice una copia de hasta la totalidad de la obra, y en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia se define a dicho establecimiento como cualquier escuela a la que se aplique la Ley de Educación de 1989 o la Ley de Integración Provisional de las Escuelas Privadas de 1975, cualquier escuela, clase, clínica o servicio especial establecido con arreglo a la Ley de Educación de 1964, cualquier institución especial o centro infantil en el marco de la Ley de Educación de 1989, cualquier "institución o establecimiento privado o estatal de formación" sin fines de lucro en el marco de la Ley de Educación de 1989 y cualquier otro organismo autorizado.⁵⁴⁵ El artículo 44.2) permite que un docente o estudiante realice varias copias no reprográficas de hasta la totalidad de la obra con fines de formación. Cabe señalar que esta excepción no se limita a los establecimientos educativos, puesto que los institutos profesionales de formación sin fines de lucro pueden satisfacer los requisitos de esta excepción.

[Footnote continued from previous page]

⁵⁴⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 44.6).

⁵⁴¹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia de 1994, art. 44.4).

⁵⁴² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia de 1994, art. 44.3)f) (sin tener en cuenta las disposiciones transitorias del artículo 44.3f)i)).

⁵⁴³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia de 1994, art. 44.6).

⁵⁴⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 44(5).

⁵⁴⁵ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 2 (definición de institución de enseñanza).

389. Por otro lado, el artículo 44.3) permite hacer varias copias reprográficas de las obras, con fines de formación, en los establecimientos educativos, pero el límite de la copia es de 3 páginas o el 3% de la obra o edición, o el 50% de la obra si su volumen es inferior a 3 páginas. Asimismo, existen restricciones cuando se trata de varias copias repetidas.

Los artículos 44.4) y 44A permiten la comunicación y el almacenamiento de una obra para que puedan utilizarla los alumnos de una institución de enseñanza bajo determinadas condiciones, por ejemplo, a condición de que la persona con acceso a la obra tenga la autorización de dicha institución.

Artículo 45: Estudios relativos a medios de difusión y cursos de idiomas y por correspondencia

390. En el siguiente cuadro figura un resumen de las excepciones previstas en el artículo 45:

Disposición	Artículo 45.1)	Artículo 45.3)
Obra	Grabación sonora, película, obra relacionada con la comunicación y cualquier obra incluida en ellos.	Grabación sonora y cualquier obra incluida en ésta.
Amplitud/actividad	Copia de una obra que consista en la realización de una película o de la banda sonora de una película o que incluya tal realización.	Copia de una obra.
Fines	La copia se efectúa en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación.	La copia se efectúa en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación.
Clase	Clase sobre el modo de hacer películas o bandas sonoras de películas.	Clase relacionada con el aprendizaje de un idioma o impartida por correspondencia.
Agente	La copia la efectúa la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase.	La copia la efectúa la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase.
Sumas debidas	No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia.	No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia.
Condiciones		No debe existir un sistema de licencias que autorice la

		copia. La persona que efectúa la copia desconoce el sistema de licencias. ⁵⁴⁶
--	--	---

Cuadro 2: Resumen de las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia.

398. En esta parte las excepciones son más restringidas y se refieren específicamente a los estudios relativos a medios de difusión y a los cursos de idiomas e impartidos por correspondencia. En el caso de la copia de una grabación de una interpretación o ejecución para los fines de estudios relativos a medios de difusión, cursos de idiomas y cursos impartidos por correspondencia, existe una excepción similar que exime a dicha copia de infracción de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.⁵⁴⁷

Artículos 46 y 71: Crestomatías en el plano educativo y científico

392. El artículo 46 permite la creación de antologías para su utilización en una institución de enseñanza, por medio de la inclusión de pasajes sucintos de obras literarias o dramáticas publicadas en una colección, siempre y cuando la colección “consista esencialmente en material que ya no esté protegido por derecho de autor” o cuyo derecho de autor sea propiedad del editor o la Corona, la obra en sí misma no esté destinada a su utilización con fines educativos y en cada inclusión figure una mención suficientemente explícita.⁵⁴⁸ No obstante, al crear la antología, no se podrán incluir más de dos extractos de obras protegidas por derecho de autor que sean del mismo autor en colecciones publicadas por el mismo editor por cualquier período de cinco años.⁵⁴⁹

393. En el artículo 71 se aplica el mismo concepto y se autoriza la copia o distribución al público de resúmenes de artículos sobre temas científicos o técnicos publicados en publicaciones periódicas.

Artículos 47, 178 y 188: Interpretaciones o ejecuciones y presentación de obras en establecimientos educativos.

394. En el artículo 47 se dispone que no se consideran interpretaciones o ejecuciones públicas a las interpretaciones o ejecuciones de una obra literaria, dramática o musical realizadas por docentes o estudiantes en el curso de las actividades de una escuela o institución de enseñanza, o efectuadas por cualquier persona con fines de formación en la escuela o establecimiento, ante una audiencia de docentes, estudiantes y “otras personas directamente vinculadas con las actividades de la escuela o establecimiento” no se consideran interpretaciones o ejecuciones públicas.⁵⁵⁰ La reproducción o presentación de

⁵⁴⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 45.5).

⁵⁴⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 177.1).

⁵⁴⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 46.1).

⁵⁴⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 46.2). Las referencias al “mismo autor”, en este caso, incluyen las obras de todos los autores y colaboradores tomados en conjunto. Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 46.3).

⁵⁵⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 47.1). Los padres y tutores de los estudiantes no son considerados de por sí personas directamente vinculadas con las actividades de la escuela. Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art. 47.3).

grabaciones sonoras, obras audiovisuales u obras relacionadas con la comunicación para tales fines tampoco se considera una “reproducción o presentación de la obra en público”.⁵⁵¹

395. En el artículo 178 se aplica una excepción similar en relación con la reproducción o presentación de una grabación sonora, una película o una obra relacionada con la comunicación en una institución de enseñanza con fines de formación en circunstancias similares.

396. La excepción en el artículo 188 exime de infracción de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes a la reproducción o presentación gratuitas y en público de una obra relacionada con la comunicación ante una audiencia que no haya pagado su admisión. Esto se podría aplicar en relación con las emisiones o comunicaciones de las interpretaciones o ejecuciones escolares.

Artículos 48 y 179: Grabaciones de obras relacionadas con la comunicación con fines educativos.

El artículo 48 fue enmendado en virtud del artículo 29 de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) de 2008 a fin de ampliar el alcance de esta excepción, que anteriormente se aplicaba únicamente a la copia o grabación por parte de instituciones de enseñanza.

Actualmente, el artículo 48 establece que la copia de obras relacionadas con la comunicación efectuada por, o en nombre de, un institución de enseñanza, o efectuada y facilitada por un proveedor de material educativo a una institución de enseñanza no constituye infracción del derecho de autor siempre que la copia tenga fines educativos o la provisión de material educativo a una institución de enseñanza.

Como en el caso de la versión anterior de este artículo, la excepción no se aplica si la institución o el proveedor tuvieron conocimiento de la posibilidad de obtener una licencia autorizando la copia o la comunicación de la copia mediante los trámites de obtención de licencias correspondientes.

398. En el artículo 179 se aplica una excepción similar para eximir de cualquier infracción de los derechos relacionados con una interpretación o ejecución o una grabación que esté incluida en una grabación o copia.

Artículo 226: Medidas tecnológicas de protección

El artículo 226 ha sido objeto de importantes enmiendas en virtud del artículo 90 de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) de 2008 a fin de que las medidas tecnológicas de protección se aborden más exhaustivamente.

El artículo 226A prohíbe la venta, creación, distribución o arrendamiento de un dispositivo de elusión de medidas tecnológicas de protección cuando la persona sabe o tiene motivos para creer que el dispositivo se utilizará, probablemente, o con toda seguridad, para infringir el derecho de autor en una obra sujeta a medidas tecnológicas de protección.

⁵⁵¹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda 1994, art. 47.2).

Dicho artículo también prohíbe la prestación de un servicio si el proveedor del mismo sabe o tiene motivos para creer que el servicio se utilizará para eludir una medida tecnológica de protección o para contribuir a dicha elusión, o que probablemente se utilizará para infringir el derecho de autor de una obra sujeta a medidas tecnológicas de protección.

Del mismo modo, el artículo 226C considera los actos mencionados como un delito si se cometen en el curso de operaciones comerciales (como en el caso de otras partes de esa misma Ley, ésta requiere un cierto nivel de actividad comercial que haya determinado un tribunal).

Los artículos 226D y 226E autorizan expresamente la elusión de medidas tecnológicas de protección por parte de las instituciones de enseñanza a los fines que se describen en la parte 3 de la Ley (en que se destacan las excepciones aplicadas a actividades educativas). (Comentario de Nueva Zelanda: la anterior versión del artículo 226 difería en que sólo sugería que las instituciones de enseñanza podían cometer tales actos).

Artículos 49 y 177.2): Exámenes

399. En el artículo 47 se exime de infracción del derecho de autor a todo lo que se efectúe a los fines de un examen, ya sea para redactar o comunicar las preguntas o responder a ellas. En el artículo 177.2) figura una excepción similar que exime de cualquier infracción de los derechos de interpretación o ejecución sobre las interpretaciones o ejecuciones.

Artículo 79: Alquiler de programas informáticos, grabaciones y obras audiovisuales por parte de instituciones educativas

400. En el artículo 79 se exime de infracción del derecho de autor a cualquier alquiler de un programa informático, grabación sonora o película concertado entre una institución de enseñanza o una biblioteca autorizada y cualquier persona, siempre y cuando el alquiler no tenga fines de lucro y la materia de la obra alquilada se haya puesto en circulación anteriormente con la licencia del titular del derecho de autor.

Artículo 80: Estudio de programas informáticos

Los artículos 80A y 80D se incluyeron en la Ley de derecho de autor en virtud de la Ley de enmienda del derecho de autor (nuevas tecnologías) de 2008 a fin de establecer la descompilación, la observación y el estudio lícito de programas informáticos mediante la utilización lícita de tales programas. La descompilación describe la conversión de un programa informático expresado en lenguaje de bajo nivel en una versión expresada en lenguaje de alto nivel, y es un acto autorizado en virtud del artículo 80A en determinadas circunstancias.

El artículo 80B autoriza la copia o adaptación de un programa a los fines de suprimir un error del programa o para otros usos lícitos, siempre que no pueda disponerse de una copia del programa sin errores y que funcione apropiadamente en un plazo de tiempo razonable y a un precio comercial corriente.

El artículo 80C autoriza la observación, el estudio o la comprobación del funcionamiento de un programa a fin de determinar las ideas y principios subyacentes a los elementos del mismo.

3. El texto del párrafo 651, página 166, debería ser: “Otros países [...] también reconocen excepciones para la realización de grabaciones sonoras o de vídeo de radiodifusiones, obras relacionadas con la comunicación [...]”.
4. En lo que respecta al párrafo 662, página 170, Nueva Zelandia señala que el contenido de dicho párrafo ya no se aplica a su país, ya que los artículos 43 y 44A establecen que la comunicación, el almacenamiento y la exposición por Internet de obras protegidas por derecho de autor con fines educativos no constituye una infracción del derecho de autor.
5. El texto de la nota de pie de página 883, página 170, debería ser: “Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art. 178 (se exime la reproducción o presentación de grabaciones sonoras, películas, emisión o comunicación de una obra en una institución de enseñanza).”
6. El texto de la nota de pie de página 1237, página 205, debería ser: “Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art. 226 a 226E.”
7. En el párrafo 749, página 206, Nueva Zelandia señala que la versión enmendada del artículo 226 establece que las medidas tecnológicas de protección se aborden de un modo más específico. Véanse los comentarios que figuran más adelante.
8. El texto del párrafo 751, página 207, debería ser: “Las legislaciones de [...], Viet Nam y Nueva Zelandia incluyen una norma del mismo tipo.” Debería añadirse una nota de pie de página con el texto siguiente: “Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, artículos 226A a 226E.”
9. El texto del párrafo 752, página 207, debería ser: “Aunque en la legislación de derecho de autor no se considere como infracción la utilización de obras protegidas por medidas tecnológicas conforme a las excepciones en beneficio de la enseñanza, se puede infundir cierta tranquilidad, habida cuenta de la poca probabilidad de que las instituciones educativas, los docentes y los estudiantes estén capacitados para utilizar dichas obras si, para hacerlo, deben eludir las medidas tecnológicas.”

La Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda ofrece una solución. El artículo 226A prohíbe la venta, creación, distribución o arrendamiento de un dispositivo de elusión de medidas tecnológicas de protección en los casos en que esa persona sabe o tiene motivos para creer que el dispositivo se utilizará, probablemente, o con toda seguridad, para infringir el derecho de autor en una obra sujeta a medidas tecnológicas de protección. Dicho artículo también prohíbe la prestación de servicios de elusión si el proveedor del mismo sabe o tiene motivos para creer que el servicio se utilizará para infringir el derecho de autor de una obra sujeta a medidas tecnológicas de protección.

Si una institución de enseñanza no está capacitada para eludir una medida tecnológica de protección con respecto a los actos que se autorizan en la parte 3 (las excepciones relativas a actividades educativas), el artículo 226E autoriza a una persona a pedir asistencia al titular del derecho de autor en la utilización de una obra sujeta a medidas tecnológicas de protección. Si el titular en cuestión se negara a prestar la asistencia o no respondiera a dicha petición en un plazo de tiempo razonable, esa persona podrá contratar a un experto cualificado para que lo haga en su lugar.

El artículo 226D autoriza la creación, importación, venta, etcétera, de un dispositivo de elusión al experto cualificado, siempre que haya presentado al proveedor una declaración en la forma que prescribe la Ley. Por experto cualificado se entiende el bibliotecario de una biblioteca autorizada, el archivero de un archivo, una institución de enseñanza o cualquier otra persona que haya especificado el Gobernador General mediante Decreto del Consejo por recomendación del Ministro.

El artículo 226E.3) de la Ley también autoriza la utilización de dispositivos de elusión de medidas tecnológicas de protección para poder efectuar investigaciones en materia de encriptación en una institución de enseñanza. Las personas formadas, empleadas o con experiencia en el ámbito de la tecnología de encriptación pueden recibir y utilizar dicho dispositivo si han obtenido o han adoptado todas las medidas razonables para obtener la autorización del titular.

10. En el Apéndice, página 215, en la casilla de la fecha en que Nueva Zelanda pasó a ser Parte Contratante del Convenio de Berna debería constar: 24 de abril de 1928.

[Sigue el Anexo IX]

ANEXO IX

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

*facilitada por**Nigeria*

Comentarios sobre el documento SCCR/19/5 (estudio de Joseph Fometeu)

Excepciones del control del derecho de autor en relación con la enseñanza y educación en virtud de la Ley de derecho de autor de Nigeria (Ley de derecho de autor, capítulo 28, Leyes de la Federación de Nigeria de 2004).

Disposiciones sobre limitaciones y excepciones en el marco de la Ley de derecho de autor de Nigeria.

El Anexo Segundo de la Ley de derecho de autor y el artículo 31.2)a) y 31.2)b) crea y establece excepciones del control del derecho de autor con respecto a determinados usos de las obras de derecho de autor. El Anexo consta de 19 párrafos ordenados alfabéticamente, desde el apartado a) hasta el apartado s). Aunque lo que estipulan los párrafos es fundamentalmente aplicable a los derechos sobre obras literarias, musicales y artísticas, así como a películas, algunos de los contenidos de los párrafos también son aplicables a las grabaciones sonoras y las emisiones. Los párrafos A, F, G, H, K, Q y R hacen referencia al ámbito de la enseñanza. Estas excepciones no se sólo afectan expresamente a la enseñanza, sino que incumben también a actividades de apoyo a la enseñanza y la educación en general. La disposición del Anexo Segundo incluye la excepción de la práctica leal, establecida de manera que permita al usuario el uso gratuito sin que éste tenga que contactar al titular del derecho previamente a fin de obtener una autorización y sin que tenga que pagar remuneración alguna.

Extractos del Anexo Segundo

“El derecho conferido respecto de un obra en virtud del artículo 5 de esta Ley no incluye el derecho de control”.

i) La ejecución, compatible con el uso leal, de cualquiera de los actos mencionados en el artículo 5 de la Ley para fines de investigación, uso personal, crítica o examen o de información de acontecimientos de actualidad, siempre que, si la utilización de la obra se destina al uso público, se acompañe del reconocimiento del título de la obra y su autor, excepto cuando la obra sea incluida incidentalmente en una emisión. (Apartado a)).

ii) La inclusión en la colección de una obra literaria o musical que no contenga más de dos extractos de la obra, si en la colección consta que se ha diseñado para fines educativos y se acompaña del reconocimiento del título de la obra y su autor. (Párrafo F).

iii) La emisión de una obra si la autoridad de radiodifusión aprueba la emisión como una emisión con fines educativos. (Párrafo G).

iv) Toda utilización de una obra en una institución de enseñanza autorizada con fines educativos, siempre que, si se hace una reproducción con cualquier fin, se destruya antes de que venza el plazo prescrito, o, si no se hubiera prescrito ningún plazo, antes de que venza el plazo de 12 meses desde que se hizo la reproducción. (Párrafo F).

v) Toda utilización de una obra por el Gobierno o bajo su dirección o control, por bibliotecas públicas o centros de documentación no comerciales e instituciones científicas o de otro tipo, según se estipule, cuando dicha utilización redunde en aras del interés público, no tenga fines de lucro y sin que se cobren tasas de comunicación, en su caso, al público receptor de la obra a la que se haya dado tal utilización. (Párrafo K).

vi) La realización de no más de tres copias de un libro (incluido un panfleto, una partitura, un mapa o un plano) por o bajo la dirección de una persona a cargo de una biblioteca pública, para uso de la biblioteca si ese libro no estuviera en venta en Nigeria. (Párrafo Q).

vii) La reproducción con fines de investigación o estudio personal de una obra literaria o musical no publicada mantenida en una biblioteca, museo u otras instituciones a las que el público tenga acceso. (Párrafo R).

Resumen de las excepciones y limitaciones

Legislación nacional	Ley de derecho de autor (Cap. 28, leyes de la Federación de Nigeria de 2004).
Referencias	Artículo 31.2.a) y 31.2.b); apartados a), f), g), h), k), q) y r) del Anexo Segundo de la Ley.
Ámbito de aplicación	Derecho de autor.
Instituciones beneficiarias	Instituciones de enseñanza autorizadas, bibliotecas públicas, centros de documentación no comerciales, instituciones científicas y de otro tipo, museos.
Destinatarios de la excepción	Alumnos, estudiantes, profesores, investigadores.
Obras en que se aplican las excepciones	Obras literarias, musicales y artísticas, películas, emisiones, interpretaciones/ejecuciones y expresiones del folclore.
Derechos a los que afectan las excepciones	Reproducción, interpretación/ejecución y emisión.
Finalidad de las excepciones	Ilustración de la enseñanza, investigación, fines educativos y utilización de bibliotecas.
Naturaleza de las restricciones	Excepciones.
Compensación por la restricción	Sin compensación.
Condiciones generales	En caso de inclusión en la colección de obras literarias o musicales, en la colección compilada deberá indicarse que tiene fines educativos; En caso de una emisión, debe estar aprobada por la autoridad de radiodifusión como emisión con fines educativos; En caso de reproducción por una institución

	<p>de enseñanza autorizada, la reproducción deberá destruirse cuando venza el plazo prescrito; si no se especifica dicho plazo, deberá destruirse al cabo de 12 meses;</p> <p>En caso de acuerdo equitativo, si la utilización es pública, deberá ir acompañado de un reconocimiento de la fuente;</p> <p>Reproducción por bibliotecas si un libro no está en venta en Nigeria. Sólo se permiten tres copias.</p>
--	---

[Fin del Anexo IX y del documento]